

Excepción, del artículo 20 de la LCCEI, únicamente, aplica para obsequios entregados con carácter diplomático. La prohibición general de recepción de obsequios prevalece.

“(...) La Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422, en su artículo 20 hace una referencia al tema del *régimen de donaciones y obsequios*. Sin embargo, dado que el epígrafe de dicha norma parece referirse a una regulación genérica en la materia, debemos exponer una serie de consideraciones de suma importancia sobre el tema, toda vez que en su contenido se desarrollan algunos supuestos relacionados únicamente con la recepción de obsequios de carácter diplomático, por lo que no resulta aplicable a la generalidad de funcionarios que no tienen ninguna relación con actividades diplomáticas, como ocurre justamente en la hipótesis que nos ocupa en la presente consulta.// En consecuencia, (...) todos aquellos casos no relacionados con actividades diplomáticas, sino con el desempeño de la función pública en general, quedan sometidos a otra serie de normas que prohíben la recepción de regalos con ocasión del desempeño del cargo (...).”.

(Dictamen n.º C-305-2012 del 7 de diciembre del 2012)

Se prohíbe recibir toda clase de obsequios, sin importar la clase o valor del regalo.

“(...) En efecto, el aceptar dádivas u obsequios por parte de un funcionario público en razón del cumplimiento de sus funciones o con ocasión de ellas constituye una violación al deber de probidad (...) es necesario señalar que de conformidad con el artículo 40 del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública existe una prohibición general, en la que no se realiza ninguna distinción respecto al valor de los bienes obsequiado o el tipo del bien de que se trate, (...) concluyéndose necesariamente que ningún funcionario público debe recibir ningún tipo de regalía o dádiva como paga, gratificación o retribución por actuaciones u omisiones en el ejercicio de su cargo(...).”.

(Dictamen n.º C-305-2012 del 7 de diciembre del 2012)

Recibir dádivas a cambio de una actuación en ejercicio del cargo público puede constituir delito.

“(...) En esa misma línea, tenemos que estas acciones (...) podrían constituir delitos. En ese sentido, vemos que el Código Penal establece como conductas típicas el hecho de que un funcionario público reciba una dádiva o cualquier otra ventaja

indebida para hacer un acto propio de sus funciones, para hacer un acto contrario a sus deberes o para no hacer o para retardar un acto propio de las mismas, o bien, aceptare una dádiva o cualquier otra ventaja indebida por un acto cumplido u omitido en su calidad de funcionario (...)".

(Dictamen n.º C-305-2012 del 7 de diciembre del 2012)

No son contrarios a los valores éticos los regalos con motivo de festejos y relaciones personales.

"(...) el funcionario público puede tener relaciones estrictamente personales, ajenas al ejercicio de su cargo, que eventualmente podrían implicar la recepción de un obsequio con ocasión de sus circunstancias, festejos o relaciones estrictamente personales, lo cual no podría calificarse como una conducta indebida (...)."

(Dictamen n.º C-305-2012 del 7 de diciembre del 2012)

Queda prohibida la aceptación de obsequios ofrecidos por clientes, usuario o proveedores de la institución.

"(...) De conformidad con todo lo expuesto, puntualizando específicamente en lo consultado, vemos que se nos indica que las personas que brindan los obsequios a los funcionarios de la Municipalidad consultante en algunos casos son clientes, usuarios o proveedores, lo cual implica necesariamente que se presume que los cobija una relación que se da en el seno del ejercicio de la función pública, razón por la que debemos señalar que dichas conductas resultan contrarias a derecho, sin importar la época del año, el valor del bien obsequiado o la clase de bien que sea (...)".

(Dictamen n.º C-305-2012 del 7 de diciembre del 2012)

Policías no pueden recibir pagos adicionales por labor de vigilancia en eventos privados.

"(...) Ahora bien, tanto la Ley General de Policía como la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, establecen la imposibilidad de los funcionarios públicos de recibir cualquier tipo de beneficio por el desempeño de sus funciones, por lo que en nuestro criterio es claro que no podría existir un pago a los agentes policiales de parte de las organizaciones privadas por brindar vigilancia en los eventos privados. Así, dispone el artículo 10 de la Ley General de Policía.//Al tenor de lo expuesto, es

claro que no podrían los oficiales de la fuerza pública cobrar por brindar servicios de seguridad en los eventos masivos. Cabe señalar que esta posición ya había sido externada por este Órgano Asesor, incluso antes de la promulgación de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito (...)".

(Opinión Jurídica n.º OJ-081-2010 del 2 de noviembre del 2010)